

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO LI LIMA 21 DE OCTUBRE DE 2016 NÚMERO 091
""""""""""

Resolución Rectoral No. 1590

Lima, 14 OCT. 2016

Visto el Informe Legal N° 083-2016-OCAL-UNI de fecha 10 de octubre de 2016, que guarda relación con el pedido formulado por el Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNI (CEUNI), de publicar la Resolución No. Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, en el Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería "La Gaceta";

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería – CEUNI emitió la Resolución No. Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, por la cual se resuelve: *"Suspender para las elecciones convocadas para el 04 de noviembre de 2016, para la elección de Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno, la aplicación de parte de los siguientes artículos (Art. 47° y Art. 49°) del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería: - Del primer párrafo del Art. 47°, se suspende: ... "La Elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40) de estudiantes matriculados" ... - Del Art. 49° se suspende: ... "b3) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados".(...)"*;

Que, de la lectura de la Resolución del Comité Electoral Universitario No. Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, se advierte que incumple la Ley Universitaria – Ley N° 30220 (artículo 59) y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería (artículo 20°); toda vez que, tanto la Ley Universitaria como el Estatuto de la UNI otorgan exclusivamente al Consejo Universitario de la UNI, la atribución de dictar el Reglamento de Elecciones de la UNI, por lo que dicho Órgano de Gobierno es únicamente el "COMPETENTE" para "dictar" el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería; por lo que dicha atribución, confiere y engloba la facultad exclusiva al Consejo Universitario de dictar un nuevo Reglamento de Elecciones, también la atribución de modificar, derogar, abrogar, entre otros el vigente Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería; no ostentando el Comité Electoral Universitario la "COMPETENCIA" para haber emitido la Resolución N° Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016;

Que, la Resolución del Comité Electoral Universitario N° Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, no enmarca lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, pues dicha Resolución expresa que "no se ha contemplado en el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, que las elecciones estudiantiles se lleven a cabo de manera independiente, en una fecha diferente a las elecciones del Rector, Vicerrectores y Decanos"; sin embargo, el artículo 2° de dicho cuerpo normativo dispone que efectivamente las elecciones estudiantiles se lleven a cabo de manera independiente; asimismo, en la citada Resolución, no se está efectuando una interpretación al Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, si no dictando nuevas disposiciones al

Resolución Rectoral No. 1590

Lima, 14 OCT. 2016

pretender "suspender" la vigencia de los artículos del Reglamento de Elecciones, para lo que no está facultado, pues la situación descrita en los considerandos de la acotada Resolución, no se trata de un "vacío" del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, en virtud que efectivamente el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería dispone que la fecha de elecciones de Rector, Vicerrectores (5 años) y Decanos (4 años) se realiza en fechas distintas a la elección de Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la UNI (1 año);

Que, la Resolución N° Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, emitida por el Comité Electoral Universitario de la UNI carece de motivación en razón que no queda plenamente establecido y justificado a través de sus considerandos, la razón por la cual el CEUNI arriba a resolver "Suspender de manera parcial la aplicación de determinados artículos (Art. 47° y Art. 49°) del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería para las elecciones convocadas para el 04 de noviembre de 2016, para la elección de Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno"; asimismo, la citada Resolución no reúne los requisitos de validez de los actos administrativos, pues ha sido emitida por el Comité Electoral Universitario de la UNI, órgano que no ostenta la "COMPETENCIA" para suspender la aplicación de manera parcial de ciertos artículos del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI;

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI durante el desarrollo de la sesión extraordinaria N° 16 del 14 de octubre de 2016, al tratarse el punto de agenda referida a las impugnaciones presentadas por miembros de la Comunidad Universitaria contra la Resolución del Comité Electoral Universitario No. Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, sustenta el Informe Legal N° 083-2016-OCAL-UNI, manifestando conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, que la citada Resolución contraviene la Constitución Política del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto de la UNI, así como el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI; y por ello adolece de vicios de nulidad, y conforme el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, causan su nulidad de pleno derecho.

Que, asimismo la Asesoría Legal expresa que la antes citada Resolución acarrearía perjuicio ante la Comunidad Universitaria así como en los participantes en el proceso electoral convocado, de Elección de Representantes Estudiantiles para la representación en los Órganos de Gobierno de la UNI, por lo que de acuerdo al artículo 238° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados tendrían derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus derechos; además, podría darse el caso que la participación de los estudiantes matriculados sea una cantidad sumamente ínfima y desproporcional, y por ende sin ningún rigor, se daría por válido el Acto Electoral de Representantes Estudiantiles para la representación en los Órganos de Gobierno de la UNI, no obstante, ello puede ser materia de pedido de nulidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por lo que conllevaría

Resolución Rectoral No. 1590

Lima, 14 OCT. 2016

a un proceso judicial, y esta situación ocasionaría un mayor retraso e impedimento para el normal desarrollo de las atribuciones de los Órganos de Gobierno de la UNI, así como las atribuciones de los representantes estudiantiles, que sean elegidos en las elecciones convocadas para el 04 de noviembre próximo;

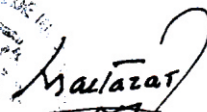
Luego del debate y deliberación correspondiente por parte de los miembros del Consejo Universitario, estando a lo acordado en la sesión extraordinaria por el Consejo Universitario N° 16 del 14 de octubre del 2016, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, que no procede la aplicación de la Resolución del Comité Electoral Universitario de la UNI (CEUNI) No. Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, por cuanto contraviene la Constitución Política del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto de la UNI, así como el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI.

Artículo 2°.- Solicitar al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEUNI), que remita una propuesta para la modificación y/o inaplicación parcial de los artículos 47° y 49° del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, en salvaguarda del interés de la comunidad universitaria y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNI al Consejo Universitario de la UNI al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General


DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector